



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 JUL. 2014

VISTO: El Proyecto de creación de la carrera de Pregrado "Tecnatura Universitaria en Procesamiento Agroalimentario" aprobado por Resolución Consejo Directivo FCA N° 173/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la creación de la carrera de Tecnatura Universitario en Procesamiento Agroalimentario (TUPA) en la FCA de la UNCa, se justifica ampliamente ya que, por un lado contribuirá a la formación de RRHH capacitados para imprimir valor agregado a las producciones agropecuarias regionales, consolidará el Desarrollo Endógeno de las comunidades por el efecto multiplicador de la agroindustrial y, por otro lado, contribuirá a la Seguridad Alimentaria al transformar la producción primaria en alimentos menos perecederos e inocuos.

Que el desarrollo del PEA 2011/2020 ("Plan Estratégico Agroalimentario 2011/2020"), generará demandas de conocimientos y habilidades, referidas al desarrollo de agroalimentos y su transformación industrial, jugando las Universidades un rol importante e indelegable en la formación de los recursos humanos demandados.

Que la provincia de Catamarca, por su perfil productivo, tiene un fuerte componente agroindustrial en su economía. Por ello, contar con recursos humanos formados en el área del procesamiento; desarrollo de productos y procesos, con certificación de calidad es muy importante para el crecimiento y desarrollo del sector.

Que las agroindustrias constituyen una fuente generadora de empleos e ingresos, aspecto relevante en el desarrollo local de las comunidades y de las economías regionales.

Que en el diseño curricular de esta carrera han participado docentes investigadores idóneos en la temática teniendo en cuenta los estándares establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que el Proyecto de creación de la carrera Tecnatura Universitaria en Procesamiento Agroalimentario cumple con los siguientes ítems: Identificación de la carrera; Condiciones de ingreso; Objetivo de la carrera; Perfil del egresado; Alcances del título; Organización curricular de la carrera; Carga Horaria Total de la Carrera y Contenidos mínimos de las asignaturas

Que el Art. 28° inciso a) de la Ley N° 24521 de Educación Superior, establece como funciones básicas de las instituciones universitarias las de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCa presenta fortalezas, entre las que se destaca un cuerpo docente de alta dedicación, nivel académico y compromiso con la temática.

Que la implementación de la carrera Tecnatura Universitaria en Procesamiento Agroalimentario no implicará erogación presupuestaria.



Universidad Nacional de Catamarca

Que en todas las situaciones no previstas en la reglamentación, resulta conveniente autorizar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias para que las resuelva.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y de Asuntos Económicos y Financieros de este Cuerpo han producido dictámenes favorables.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del 02JULIO2014)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- :CREAR en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca la carrera de pregrado "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROCESAMIENTO AGROALIMENTARIO", cuyo texto forma parte del Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-: APROBAR el Plan de Estudios de la carrera "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROCESAMIENTO AGROALIMENTARIO " que integra el Anexo Único, con vigencia a partir de la fecha del presente instrumento,

ARTÍCULO 3º.-: AUTORIZAR a la Facultad de Ciencias Agrarias, la implementación de la carrera creada en el Artículo 1º a partir del año académico 2014.

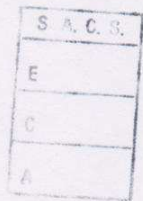
ARTÍCULO 4º.-: AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias a realizar ajustes y/o modificaciones en el diseño curricular, que no afecten la carga horaria ni los contenidos mínimos fijados en el Plan de Estudios que integra el Anexo Único.

ARTÍCULO 5º.-: La Facultad de Ciencias Agrarias deberá dictar la totalidad de la carrera aún cuando no se incrementen los recursos asignados a gastos en personal.

ARTÍCULO 6º.-: AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias a efectuar la reglamentación complementaria que resulte aconsejable para el mejor logro de la carrera de pregrado "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROCESAMIENTO AGROALIMENTARIO".

ARTÍCULO 7º.-: REGISTRAR. COMUNICAR a las áreas de competencia. Cumplido. ARCHIVAR.

ORDENANZA C.S. N° 007/14



RAUL EDUARDO CARO
SECRETARÍA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRÍM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA